



Asamblea General

Distr. general
23 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
14º período de sesiones
Tema 6 de la agenda
Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Eslovenia

Adición

**Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos
voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones presentadas por el Estado examinado

Eslovenia acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas en su examen periódico universal el 16 de febrero de 2010. Tras evaluar las recomendaciones, presenta las siguientes respuestas:

1. Eslovenia, en este momento, no puede formular una declaración definitiva. Actualmente ya garantiza la mayoría de los derechos previstos en la Convención a los trabajadores migratorios y sus familiares que trabajan en su mercado laboral y comparte los objetivos de la Convención.
2. Eslovenia acepta la recomendación. Se está estudiando la cuestión de la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en particular desde el ángulo de la armonización previa del ordenamiento jurídico interno con lo dispuesto en la Convención.
3. El Gobierno de Eslovenia acepta las recomendaciones sobre la ratificación del Convenio N° 174 sobre la prevención de accidentes industriales mayores, de 1993. La Ley de ratificación entró en vigor el 23 de diciembre de 2009. No obstante, por el momento, no puede pronunciarse definitivamente acerca de la posible ratificación del Convenio N° 118 de la OIT sobre la igualdad de trato (seguridad social), de 1962.
4. Eslovenia acepta la recomendación y seguirá aplicando las normas internacionales de derechos humanos, en particular las relativas a las personas con discapacidad, los migrantes, los solicitantes de asilo, los refugiados, las mujeres y los niños, dentro de su marco jurídico.
- 5, 6, 7, 8 y 9. El Gobierno de Eslovenia acepta esas recomendaciones. El proyecto de código de la familia aprobado por el Gobierno en diciembre de 2009, y sometido a la aprobación de la Asamblea Nacional, equipara a todos los efectos las uniones civiles homosexuales con las otras uniones familiares. En el proyecto de código de la familia el matrimonio se define como la unión de dos personas del mismo o distinto sexo.

El proyecto de código de la familia prohíbe aplicar a los niños castigos corporales y otras formas de trato degradante y se aplica a los padres y otras personas, las instituciones públicas y los funcionarios públicos. La Ley de prevención de la violencia doméstica de 2008 distingue distintas formas de violencia.
10. Eslovenia acepta la recomendación, en buena medida ya aplicada. La institución del *Ombudsman* de los Derechos Humanos fue reforzada en 2006 mediante disposiciones legales que le otorgaron nuevas atribuciones en materia de vigilancia, personal adicional (especialistas procedentes de organizaciones no gubernamentales (ONG)) y recursos financieros.
11. Eslovenia acepta la recomendación y señala que las actividades recomendadas ya han realizado o están en una etapa avanzada de realización.
12. Eslovenia acepta la recomendación y señala que ya ha tomado las medidas correspondientes. El Gobierno de Eslovenia ha adoptado varios programas y planes de acción, además de medidas legislativas en la esfera de los derechos del niño. También se ha creado un centro de atención telefónica que recibirá denuncias anónimas sobre los contenidos ilícitos de Internet.

13. Eslovenia acepta la recomendación, que ya ha aplicado. El primer Programa para los niños y los jóvenes 2006-2016 fue aprobado en 2006 y su aplicación quedó definida en el Plan de Acción para 2009-2010.
14. Eslovenia acepta la recomendación. En el Plan de Acción para la ejecución del Programa nacional de igualdad de oportunidades para la mujer y el hombre 2005-2013 se prevén otras actividades en esa esfera.
15. Eslovenia coincide en la importancia del Programa de 1995 de medidas de ayuda a los romaníes y de las intervenciones positivas para mejorar la integración social de los miembros de la comunidad romaní. Eslovenia también señala la aprobación, el 11 de marzo del año en curso, del nuevo Programa nacional integrado de medidas para los romaníes 2010-2015. Este documento incluye medidas destinadas a los ámbitos fundamentales en que los romaníes aún afrontan la discriminación, o que requieren medidas positivas concretas, como la educación y la escolarización, la atención de salud, el empleo, las condiciones de vida, la cultura y la lucha contra la discriminación. Cada una de las medidas del programa tiene su propio calendario de aplicación y ya se ha creado un organismo público especial encargado de vigilarla. Está previsto que se efectúe una supervisión anual.
16. Eslovenia acepta la recomendación y señala que el nuevo Plan de Acción para 2010-2011 ha retenido todas las actividades en este ámbito.
17. Eslovenia acepta la recomendación, dado que ya se ha puesto en práctica en los planes generales de acción para la prevención de la trata de personas y la protección de los niños. También indica que, según las estadísticas aportadas por las ONG, en 2008, 3 de cada 68 víctimas de delitos relacionados con la trata de personas eran menores de edad.
18. Eslovenia acepta la recomendación y, en gran medida, ya la ha aplicado.
19. Eslovenia acepta la recomendación.
20. Eslovenia acepta la recomendación.
21. Eslovenia acepta la recomendación y ya ha adoptado las medidas pertinentes.
22. Eslovenia acepta la recomendación, en gran parte, ya puesta en práctica.
23. Eslovenia acepta la recomendación y ya se ha encargado de asegurar la vigilancia y la evaluación de la eficacia de las medidas adoptadas.
24. Eslovenia acepta la recomendación e indica que ya ha elaborado y aplicado varias medidas de protección y promoción de los derechos de las mujeres y los niños.
25. Eslovenia acepta la recomendación y continuará sus iniciativas para eliminar los estereotipos de género y las actitudes discriminatorias.
26. Eslovenia acepta la recomendación e indica que siempre ha obrado en ese sentido.
27. Eslovenia acepta la recomendación, que en gran parte ya ha sido aplicada.
28. Eslovenia acepta la recomendación y siempre ha actuado de acuerdo con ella.
29. Eslovenia acepta la recomendación y actúa en consecuencia. Al adoptar medidas en diversos ámbitos de la vida social, se dedica particular atención a eliminar la discriminación contra los romaníes, por ejemplo en el Programa nacional de medidas destinadas a los romaníes para el período 2010-2015.

30. Eslovenia acepta la recomendación en el entendimiento de que no se refiere a un problema grave y generalizado. Eslovenia considera que se trata de una recomendación general y constante en la esfera de la protección de los derechos humanos. Los casos de malos tratos por agentes de las fuerzas del orden son un suceso muy raro en Eslovenia, donde el abuso de autoridad por la policía no es un problema sistémico. Eslovenia cree que esta recomendación ya se ha aplicado y seguirá procurando regular debidamente este asunto.
31. Eslovenia acepta esta recomendación. Ya la aplica impartiendo educación y capacitación sistemáticas a los agentes de la policía e instrucción al personal judicial.
Se seguirá procurando cumplir esos objetivos.
32. Eslovenia acepta la recomendación relativa al tratamiento de los autores de violencia doméstica. Se ofrecen opciones de tratamiento en colaboración con ONG.
Eslovenia también acepta la recomendación sobre las campañas de concienciación.
Eslovenia no puede aceptar la recomendación de promulgar una ley sobre la violencia doméstica, debido a su sistema nacional de legislación penal. En Eslovenia, los delitos y sus sanciones están definidos en el Código Penal, y en la Ley de faltas.
- 33, 34 y 35. Eslovenia acepta las recomendaciones y en gran medida ya las ha aplicado.
36. Eslovenia acepta la recomendación y en gran parte ya la ha seguido.
37. Eslovenia acepta esta recomendación y prevé ampliar gradualmente la red de centros de crisis y de refugios para mujeres víctimas de violencia, en particular en las regiones carentes aún de esos servicios.
38. Eslovenia acepta la recomendación y seguirá poniendo especial énfasis en las campañas de sensibilización acerca de la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.
39. Eslovenia acepta esta recomendación y ya actúa en consecuencia.
- 40, 41, 42, 43 y 44. Eslovenia acepta estas recomendaciones y ya actúa en consecuencia.
45. Eslovenia acepta la recomendación y ya actúa en consecuencia.
46. Eslovenia acepta la recomendación.
47. Eslovenia acepta la recomendación y señala que ya la ha aplicado en buena medida.
48. Eslovenia acepta la recomendación y señala que los actuales mecanismos de control fronterizo son adecuados. Se ha impartido formación a los policías para que detecten la trata de personas mediante programas apropiados de formación de instructores.
49. Eslovenia acepta la recomendación.
- 50, 51 y 52. Eslovenia acepta estas recomendaciones e indica que ya se han puesto en práctica en buena medida en virtud del nuevo Código Penal aprobado en 2008. Es posible que se modifique el Código Penal con la adopción de medidas legislativas a ese respecto a finales de 2010.

53. Eslovenia acepta la recomendación y ya la ha puesto en práctica en sus planes de acción contra la trata de personas y en otros proyectos.
- 54, 55, 56 y 57. Eslovenia acepta esas recomendaciones. La reforma para aumentar la eficiencia del sistema judicial está en curso. Eslovenia sigue introduciendo proyectos destinados a eliminar los retrasos judiciales. Ya se están aprobando, debatiendo o aplicando modificaciones de la legislación judicial y procesal.
58. Eslovenia acepta la recomendación relativa a la asistencia jurídica gratuita e indica que ya actúa en consecuencia.
- Eslovenia no puede aceptar la recomendación sobre los tribunales de familia especializados. Tiene el propósito de fortalecer gradual y sistemáticamente los departamentos de familia existentes en los tribunales de distrito y facilitar la creación de otros, si la judicatura determina de manera independiente que son necesarios. El establecimiento de nuevos tribunales competentes únicamente en materia de relaciones familiares/hijos podría ocasionar nuevos retrasos y entorpecer el desarrollo de los juicios.
- 59, 60. Eslovenia acepta estas recomendaciones ya que la libertad de religión es uno de sus principios constitucionales y siempre se ha esforzado, y se esforzará, por aplicarlo plenamente. Está en estudio la constitucionalidad de la ley correspondiente y el Gobierno de Eslovenia redacta las modificaciones.
61. Eslovenia acepta esta recomendación; ya la ha aplicado en el Código Penal, y en la Ley de aplicación del principio de igualdad de trato.
62. Eslovenia acepta esta recomendación y señala que no existen restricciones formales, concretamente, en virtud de la Ley de libertad religiosa de 2007.
63. El Gobierno de Eslovenia acepta esta recomendación y ya actúa en consecuencia. Asimismo, en relación con los diputados de la Asamblea Nacional, observa que, si en el curso de los debates de la Asamblea Nacional, formulan declaraciones que puedan interpretarse de ese modo habrá que considerarlas desde la perspectiva de la autonomía parlamentaria y de la inmunidad o los privilegios parlamentarios, en virtud del artículo 83 de la Constitución de la República de Eslovenia. Toda regulación al respecto es competencia exclusiva de la Asamblea Nacional.
64. Eslovenia acepta la recomendación.
- 65, 66, 67 y 68. Eslovenia acepta estas recomendaciones y señala que el Gobierno de Eslovenia ya ha introducido varias medidas que garantizan la igual participación de mujeres y hombres en los comités, en las comisiones del gobierno y en otros organismos públicos. El Gobierno está decidido a proseguir sus esfuerzos para fortalecer la posición de las mujeres en la adopción de decisiones. Está prevista la adopción de nuevas medidas mediante la propuesta de modificaciones de la Ley de elecciones a la Asamblea Nacional, que introduzcan más medidas vinculantes para aumentar el número de mujeres en puestos políticos de responsabilidad.
- La igualdad salarial entre hombres y mujeres está garantizada en la Ley de relaciones laborales.
- 69 y 70. Eslovenia acepta esas recomendaciones y ya las ha aplicado. Se han adoptado diversas medidas para combatir la discriminación contra la mujer en el empleo. Las recomendaciones de la OIT sobre la igualdad de remuneración

en el sector público y el privado se aplican a través de la Ley de relaciones laborales.

71. Eslovenia acepta la recomendación y ya ha planeado y aplicado varias medidas para ámbitos esenciales en que los romaníes aún sufren discriminación o en los que son necesarias medidas positivas concretas. Continuará estas actividades.
72. Eslovenia acepta la recomendación y señala que ya la ha puesto en práctica a través de la Ley de relaciones laborales.
73. Eslovenia acepta la recomendación y ya ha establecido y aplicado varias medidas para mejorar las condiciones de vida de la población romaní. Una de las tareas prioritarias del Estado sigue siendo la de proporcionar viviendas adecuadas a la comunidad romaní y a sus miembros, por lo que también se prevén medidas al respecto en el Programa nacional de medidas destinadas a los romaníes para el período 2010-2015.
74. Eslovenia acepta esta recomendación y adoptará nuevas medidas para vigilar el cumplimiento y los resultados de las medidas clínicas y de salud pública establecidas. Al mismo tiempo, ha observado que las tasas de mortalidad materna ya presentan una tendencia a la baja (de 15,1 muertes maternas por 100.000 nacidos vivos en 2000-2002 a 9,4 por 100.000 nacidos vivos en 2003-2005; en cifras absolutas, en este último período, 5 casos de muerte materna precoz y 3 de muerte materna tardía).
75. Eslovenia acepta la recomendación de proseguir su labor nacional de incorporar la educación sobre los derechos humanos, que ya está integrada en el sistema escolar y los programas de formación eslovenos, y también prevé seguir ocupándose de esta cuestión a nivel internacional.
76. Eslovenia acepta la recomendación y siempre ha actuado en consecuencia.
- 77, 78, 79, 82, 83, 85, 86 y 87. Eslovenia acepta esas recomendaciones y, a la luz de la decisión adoptada por el Tribunal Constitucional de Eslovenia en 2003, se remite a la Ley de modificación de la Ley que regula el estatuto de los nacionales de la ex Yugoslavia residentes en la República de Eslovenia, elaborada por el Gobierno de Eslovenia y presentada a la Asamblea Nacional para su aprobación por el procedimiento simplificado. La Asamblea Nacional estudió la ley y la aprobó el 8 de marzo de 2010. La ley prevé, bajo ciertas condiciones, devolver el estatuto de residentes y registrar como tales con efecto retroactivo a todos los nacionales de la antigua Yugoslavia, cuyos nombres fueron borrados de los registros de población en 1992, y les concede un plazo de tres años desde la fecha de aprobación de la ley para presentar la solicitud correspondiente. Con arreglo a la ley modificada, también se otorgarán permisos de residencia permanente a las personas "excluidas" que no residen en Eslovenia, si en el procedimiento se demuestra que se han ausentado por motivos justificados, que no entrañan el fin de la residencia efectiva requerida en la ley.

Las solicitudes de indemnización de quienes hayan perdido su condición de residentes permanentes ("personas excluidas") se examinan en los tribunales eslovenos competentes con arreglo a los principios generales de las leyes de indemnización. Por consiguiente, el Gobierno no prepara medidas especiales al respecto.
80. Eslovenia acepta la recomendación.

81. Eslovenia acepta la recomendación.
84. Eslovenia no puede aceptar la recomendación por las siguientes razones:
- La Ley de ciudadanía de la República de Eslovenia, que entró en vigor el 25 de junio de 1991, no establecía el fundamento para retirar la nacionalidad a quienes el 23 de diciembre de 1990 tenían nacionalidad yugoslava además de la de otra república de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, pero les permitía adquirir la nacionalidad eslovena en condiciones favorables. Así obtuvieron la nacionalidad eslovena 171.136 personas (artículo 40 de la Ley de nacionalidad). Todas ellas conservaron además su nacionalidad de origen.
 - La Ley de modificación de la Ley de nacionalidad de la República de Eslovenia, que entró en vigor el 29 de noviembre de 2002, también estableció condiciones favorables para esas personas y 1.757 de ellas obtuvieron la nacionalidad eslovena (artículo 19 č de la Ley de nacionalidad). Todas ellas conservaron también su nacionalidad original.
 - Puede adquirir la nacionalidad de la República de Eslovenia todo extranjero que lo solicite y reúna todas las condiciones previstas en la Ley de nacionalidad de la República de Eslovenia; no se prevén condiciones preferentes para los "excluidos".
88. Eslovenia no acepta esta recomendación, por ser incomprensible y contraproducente. En el marco de las respuestas dadas a otras recomendaciones figuran las respuestas de Eslovenia a recomendaciones similares relativas a la cuestión de los "excluidos" y el problema de los grupos étnicos.
89. Eslovenia acepta la recomendación, ya que siempre ha actuado de ese modo. Los artículos 14, 61 y 62 de la Constitución de la República de Eslovenia garantizan a los miembros de todas las minorías nacionales el pleno ejercicio de sus derechos individuales a conservar sus características nacionales, lingüísticas y culturales. El Gobierno seguirá aplicando las medidas aprobadas para promover, desarrollar y conservar las identidades nacionales de las minorías.
90. Eslovenia acepta la recomendación. En buena medida, ya la ha puesto en práctica.
91. Eslovenia acepta la recomendación. Ya la ha seguido en gran parte.
92. Eslovenia acepta la recomendación. Seguirá procurando asegurar la protección y el disfrute de los derechos de la minoría nacional italiana de Eslovenia.
93. Eslovenia no puede aceptar la recomendación. Los derechos de la comunidad de habla alemana de Eslovenia están debidamente regulados en un acuerdo bilateral y el Programa de Cooperación Cultural, Educativa y Científica entre el Gobierno de la República de Eslovenia y el Gobierno de República de Austria para 2008-2012. Los miembros de la comunidad de habla alemana gozan del pleno ejercicio de sus derechos individuales a mantener sus características nacionales, lingüísticas y culturales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 61 y 62 de la Constitución de la República de Eslovenia. El Gobierno continuará aplicando las medidas aprobadas para promover, desarrollar y preservar la identidad étnica y nacional de esta minoría.

- 94 y 95. Eslovenia acepta estas recomendaciones y ya ha diseñado y aplicado varias medidas para ámbitos fundamentales en que los romaníes siguen sufriendo discriminación o en los que son necesarias medidas positivas concretas. Continuará esas actividades.
96. Eslovenia acepta la recomendación y desea subrayar que el Gobierno ya ha creado un grupo de trabajo interdepartamental para redactar una ley de modificación de la Ley de protección internacional.
- Eslovenia colabora con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en todo lo concerniente a la protección internacional. Recientemente, se ha completado el Proyecto de mecanismo de garantía de calidad y evaluación de los sistemas de asilo, que también se aplicó en otros países de Europa central y oriental.
97. Eslovenia acepta la recomendación.
-